

ADENDUM No. 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN  
E INVERSIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y  
LA VIVIENDA (BANHPROVI) PARA SUSTENTAR LA AUTONOMÍA  
ECONÓMICA DEL INSTITUTO.

NOSOTROS: RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1974-07943, con Registro Tributario Nacional número 08011974079434, actuando como Comisionado Presidente del INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), representación y nombramiento que acredito con el Acuerdo Ejecutivo No. 121-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós (2022), en lo sucesivo denominado "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO"; y EDWIN ARAQUE BONILLA, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1955-00179, Registro Tributario Nacional número 03191955001795, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) identificado con Registro Tributario Nacional No. 08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del banco hondureño para la producción y la vivienda, identificado



Adendum no. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.

también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353; acreditando mi representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, el uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley constitutiva del BANHPROVI, quien en lo sucesivo denominado "El Fiduciario"; y, para efectos del presente Adendum comparezco como DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANHPROVI nombramiento que acredito mediante Instrumento Público No. Doscientos Cuarenta y Seis (246), autorizado por el Notario Alejandro Duarte Salgado en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), inscrito bajo el número sesenta y siete (67) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; hemos convenio en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el presente "Adendum No. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto", el cual se registrá por las



condiciones y términos que las partes estipulamos y expresamente aceptamos en las siguientes Cláusulas:

### Cláusula Primera del Adendum Antecedentes

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número 155-2015 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de marzo del dos mil dieciséis (2016), aprobó la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, cuya finalidad primordial es la de obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras de los cuales es signatario.

Esta misma ley tiene por objeto establecer la estructura administrativa y funcional de los organismos competentes para su aplicación, asimismo regular la forma, condiciones y requisitos necesarios a que debe estar sujeta la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.

El Artículo once (11), numeral veintinueve (29), del Decreto Legislativo No.141-2017 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), "El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), se le asigna el Ochenta por ciento (80%) de los ingresos que perciba por concepto de



Adendum no. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.

los servicios que preste, de conformidad al Artículo 64 del Decreto Legislativo Número 155-2015."

El Artículo sesenta y cuatro (64) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras establece: "Para sustentar su autonomía económica, así como para agilizar los trámites y procedimientos que de oficio realice el Instituto, éste debe crear un Fideicomiso con el ochenta por ciento (80%) de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión, dichos pagos se deben gestionar a través del Sistema Financiero Nacional, personalmente por el interesado o por medio de apoderado, a través de formatos acordados entre El Instituto y la Institución del Sistema Financiero Nacional responsable. El restante veinte por ciento (20%) queda afecto a la Tesorería General de la República."

Mediante el Decreto Legislativo No.141-2017 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018), en su numeral veintinueve (29) del Artículo once (11) señala que al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), se le asigna el Ochenta por ciento (80%) de los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste, de conformidad al Artículo sesenta y cuatro (64) del Decreto Legislativo Número 155-2015.

Mediante Resolución No.CD-31-06/2018 del dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018) en Sesión Ordinaria No.06/2018, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del "Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Suscrito



Adendum no. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.

entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.”

Mediante oficio DFID-074-2022 del veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022) se remitió al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) el informe de rendición de cuentas del Fideicomiso de Administración e Inversión Suscrito entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) con cifras al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), el cual fue aceptado por el Fideicomitente mediante oficio IHTT-029-2022.

Mediante Oficio No. IHTT-012-2022 del cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) comunica al BANHPROVI la intención de realizar una Adenda al “Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Suscrito entre El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.” modificando específicamente la cláusula Decima Tercera donde se establece el plazo del Contrato, en virtud de que el Pleno de la Comisión Directiva del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, a través del Acta No. CD-IHTT-001-2022 de fecha dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022), acordó aprobar la ampliación de la vigencia del Contrato de Fideicomiso por un período de tres años.



Mediante Resolución No. CD-076-10/2022 del veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022) en Sesión Ordinaria No. 10/2022, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del

Adendum no. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.

"Adendum No. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto."

Cláusula Segunda del Adendum  
Objeto

El Fideicomitente y El Fiduciario, debidamente facultados, con el objetivo de atender los compromisos del Fideicomiso, por este acto formalizamos la modificación de las Cláusulas siguiente: Cláusula Séptima "Obligaciones y Derechos del Fideicomitente"; Cláusula Vigésima Tercera "Plazo del Contrato" e integrar las siguientes Cláusulas: Vigésima Cuarta "Declaración Jurada"; Vigésima Quinta "Integridad", por lo cual de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:



"CLÁUSULA SÉPTIMA  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

*Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, el FIDEICOMITENTE tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:*

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....



5.....

6. Asegurar la procedencia y origen de los fondos a depositar en las cuentas del fideicomiso, cumplir con la legislación y normativa aplicable a la prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, tendrá la obligación de verificar que los recursos se utilicen solamente para actos lícitos, tanto en el ámbito nacional e internacional.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión; y,
2. Otras establecidas en el Código de Comercio y sus reformas."

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA  
PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato se podrá renovar, modificar, o prorrogar mediante adenda, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función de los fines e intereses del contrato y conforme a lo establecido en la Ley y demás normativas aplicables.

El presente contrato estará en vigencia hasta el veintisiete (27) de enero del dos mil veinticinco (2025), el cual puede prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio, sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este contrato permanecerán vigentes hasta su expiración."



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Adendum no. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.

**"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**

**DECLARACIÓN JURADA**

*Manifiestan bajo juramento, los FIDEICOMITENTES:*

*a) Que los bienes transmitidos en Fideicomiso en este acto son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha gravámenes, anotaciones o limitaciones de que alguna forma pudieran afectar los derechos del fiduciario, obligándose al respectivo saneamiento de ley.*

*b) Que aquellos bienes de cualquier índole que sean aportados al Fideicomiso para el incremento del Patrimonio durante el plazo de este Fideicomiso y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el literal anterior.*

*Que al momento de realizar nuevas aportaciones rendirán bajo juramento la correspondiente declaración que los nuevos aportes cumplen lo establecido en el literal a) de esta cláusula, quedando en todo caso obligado al saneamiento de la ley. Y,*

*d) Que conocen y entienden lo establecido en los artículos trescientos sesenta y cinco (365) hasta el trescientos sesenta y siete (367) del Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa. "*

**"CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**

**INTEGRIDAD**

*Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo siete (7) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y*





*adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:*

- 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.*
- 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.*
- 3. Que durante la ejecución del Fideicomiso ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:*
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;*
  - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.*
- 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Fideicomiso y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o*



Adendum no. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.

*adquisición causa de este Fideicomiso, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Fideicomiso.*

- 5. Mantener la debida confidencialidad sobre todo la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.*
  - 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta. Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.*
  - 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.*
- Las partes se comprometen a: a) No ofrecer y/o recibir dádivas; b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este FIDEICOMISO; c) cualquier otra que comprometa la integridad de las Partes."*



### Cláusula Tercera del Adendum

#### Vigencia de Términos y Condiciones Contractuales Previas

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso de Administración e


Adendum no. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto.

Inversión Suscrito entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para Sustentar la Autonomía Económica del Instituto" incluyendo el periodo en que el Contrato se encontraba vencido, desde el veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022) hasta la fecha de vigencia del presente Adendum.

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Adendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)

  
RAFAEL EDGARDO BARAHONA  
Comisionado Presidente  
IHTT



  
EDWIN ARAQUE BONILLA  
Delegado Fiduciario  
BANHPROVI

